

algunas veces de un modo equívoco, y habían sido arreglados al tenor de los deseos de la corte, se acusó á sus autores de haber contemporizado separándose de los verdaderos principios y de haber procurado mas complacer al gobierno que llenar los deberes de su ministerio. Mr. de San Victor (1), ve en su conducta manifiestas señales de aquella decadencia hacia la cual era arrastrada la Iglesia de Francia por las máximas anticatólicas que se habían ido introduciendo en su seno, y por la situación precaria y sin dignidad á que se veía reducida por la loca arrogancia del poder temporal. Sin embargo, muchos de aquellos prelados gozaban de una bien merecida reputación, y la conducta que observaron en esta ocasión podría mostrar solamente el deseo que tenían de terminar las turbulencias. Mas no podemos menos de admirar á los que creyeron no deber adoptar los diez artículos, y se explicaron con tanta energía sobre el pecado de los refractarios, sobre la legitimidad de las negativas y sobre la injusticia de los que recurrían á los jueces civiles. Los ocho artículos de estos últimos fueron firmados por diez y seis obispos y diez diputados, y además se adhirió también á ellos nueve obispos que no pertenecían á la asamblea (2). Por lo demás, ambas partes convinieron en remitir los artículos al Papa y atenerse á lo que decidiera. Decretaron también representar al rey nuevamente sobre su declaración, sobre los decretos de los parlamentos y sobre el destierro de tantos eclesiásticos; pero no obtuvieron mas que contestaciones evasivas. La asamblea se disolvió el 4 de noviembre, después de haber pasado una circular á los demás obispos en la que se les daba cuenta de lo que se había hecho relativamente á los asuntos de la Religión. Esta

(1) Cuadro de París, t. 4, part. 2, p. 257.

(2) Véase las Actas de las Asambleas del clero de Francia, t. 8, parte 1, en fol. p. 555.

circular fué luego denunciada al parlamento por el consejero Chauvelin. Estos magistrados, cuya conducta causa cada vez mayor sorpresa, aun después de tener noticia de su anterior audacia é insolencia, se manifestaron descontentos de la temeridad que decían haber tenido los obispos en escribir al Soberano Pontífice, y pretendieron que semejantes comunicaciones entre la Iglesia de Francia y el Gele de la Iglesia universal era á propósito para turbar la tranquilidad del Estado, y sobre este particular representaron al monarca. Sin embargo, Luis XV fué de parecer que este tribunal era demasiado exigente en querer impedir que los obispos escribieran al Papa, y sin hacer caso alguno de la representación del parlamento, mandó dar dirección á la carta. Así, esta interesante cuestión quedó definitivamente sometida al fallo doctrinal de la Santa Sede.

Encarnizados en la persecución los magistrados, se entregaron á nuevas violencias contra el arzobispo de París, presidiendo ellos mismos, en vista de haberse él negado á hacerlo, y usurpando los derechos del ordinario, la elección de la superiora de un convento de monjas refractarias. El venerable prelado creyó que ya era tiempo de alzar la voz para vindicar los derechos de la Iglesia combatidos con tanta tenacidad. Esto es lo que hizo por medio de una Instrucción pastoral publicada desde el púlpito en Conflans el 19 de setiembre de 1756. En ella trataba de la autoridad de la Iglesia, de la enseñanza de la fe, de la administración de los sacramentos, de la sumisión á la bula, y prohibía leer algunos libros. Establecía también los derechos de los primeros pastores probando su independencia, tanto en lo concerniente á la enseñanza de la fe, como á la administración de los sacramentos, y apoyaba todos estos principios en la Sagrada Escritura, en el contexto uniforme de la tradición y en las Reales órdenes de los soberanos. Demostraba asimismo

que la opinión contraria era moderna, dictada por las necesidades del partido, y no admitida ni aun por los famosos apelantes como Quesnel y Colbert, ni por el mismo Van-Espen, en sus primeras obras. Respondía á las acostumbradas objeciones de los novadores, y decía con Bossuet á los que encomiaban la piedad de los apelantes: *No hablan mas que de bien vivir, como si el bien creer no fuese el fundamento para ello.* Refutaba las ridículas acusaciones de cisma que algunas ovejas extraviadas formaban contra sus pastores, y recordaba que los arrianos y demás sectarios las habían también empleado. Refutaba esa vana distinción para encubrir el vicio de sus usurpaciones entre la administración interior y exterior de los sacramentos: como si la administración de un signo sensible pudiese menos de ser exterior. Manifestaba cuánto amaba la paz, pero una paz sólida y verdadera, la que quería proporcionársela á sus diocesanos, allí solamente en donde esta puede hallarse; y cuán poco la deseaban, al contrario, los que teniendo siempre el nombre de paz en los labios, la impedían con sus excesos é indocilidad. Ultimamente, prohibía leer libros que propendiesen á invadir la autoridad eclesiástica, y en especial nueve decretos ó extractos de los registros del parlamento, y que se administrasen, mandasen administrar ó recibiesen sacramentos en virtud de sentencias de jueces civiles. Aunque cuando el prelado leyó por sí mismo esta Instrucción en Conflans, era la época de vacaciones para el parlamento, la sección permanente de este tribunal prohibió que se publicara é imprimiera. Posteriormente el tribunal llamado del Castillejo (Chatelet), le mandó quemar el 4 de noviembre, y el público de París vió á los

(1) *Memor. para la Hist. Ecles. del siglo XVIII*, t. 2, p. 311-313.

legos poner en manos del verdugo para que la arrojase á las llamas, en el lugar destinado para suplicio de los malhechores, la Instrucción en que su arzobispo, unido en sentimientos con toda la Iglesia, advertía á su pueblo lo que debía creer (1). El prelado hizo conocer en una breve Pastoral de 7 de noviembre toda la iniquidad que envolvía este proceder; mas era tal el estado de opresión á que se hallaba reducido entonces el clero de Francia, que habiendo determinado la Sorbona adherirse á la pastoral de su arzobispo, el mismo prelado aconsejó á los doctores que se abstuvieran de hacerlo por no juzgarlo absolutamente necesario, y porque atraería sobre ellos la venganza de aquellos jueces apasionados. Sin embargo, el temor de las persecuciones no impidió á trece obispos adherirse á la pastoral del ilustre Beaumont, haciéndolo unos por medio de una carta escrita en comun, que no llegó á publicarse, y los otros por medio de edictos que hicieron imprimir ó publicaron en el púlpito de sus iglesias, lo cual atrajo el destierro á los que no habían sufrido todavía esta desgracia. La corte se hallaba particularmente disgustada del obispo de Orleans, que no habiendo podido impedir la erección del escandaloso monumento mandado levantar en memoria de Coughnion, puso en entredicho la iglesia en que se colocó, y mandó á su párroco pasase á otro templo á celebrar los oficios divinos. Este, por de pronto, obedeció; pero luego volvió á su iglesia entredicha. El prelado le intimó, bajo pena de excomunión, que ejecutase el entredicho y compareciese ante él. El párroco no hizo caso ninguno de esta orden, y prosiguió desobediendo abiertamente hasta el 28 de noviembre que fué desterrado á Angers; mas sus amigos debieron consolarse de este suceso, viendo que su obispo sufrió al mismo tiempo igual sentencia.

Benedicto XIV no había diferido responder

á los individuos de la última asamblea del clero, sino porque antes quería conseguir del rey que dispensase enérgicamente su protección á la Iglesia y reprimiera los atentados de los tribunales. A pesar de esto, en 16 de octubre de 1756 apareció el breve *Ex omnibus* (1), que aunque escrito con toda la moderación que circunstancias tan críticas exigían, no por eso dejaba de establecer firme y resueltamente la línea de conducta que se debía seguir. El Sumo Pontífice, después de manifestar la pena que las turbulencias de la Iglesia de Francia le causaban, hacia justicia al episcopado, que de acuerdo con los verdaderos principios, no había discrepado sino en el modo con que habían de ser puestos en práctica. Viniendo al objeto de la carta, decía: «que la constitución *Unigenitus* es de tan grande autoridad en la Iglesia, y exige tanto respeto y obediencia, que ningún fiel puede eximirse de la sumisión que le es debida ni oponerse á ella sino con peligro de su salvación eterna. De lo cual, decía el Pontífice, se sigue que se debe rehusar el viático á los refractarios, según la regla general que prohíbe admitir á la Santa Eucaristía á los pecadores públicos y notorios.» De esta manera quedaban no solo justificadas, sino hasta mandadas, las negativas de Sacramentos, pretexto de todas las violencias que los magistrados habían ejercido contra el clero. Benedicto XIV indicaba después quiénes debían de ser mirados como pecadores públicos y notorios, y advertía que la notoriedad de público pecado requerida no podía considerarse como tal, cuando el crimen imputado no tenía mas pruebas que conjeturas, presunciones ó dichos vagos, y esponía las reglas que en tales casos se debían seguir. Por último, decía que en lo relativo á los derechos del episcopado en la administración de Sacramen-

(1) *Bulario de Benedicto XIV, año 1756.*

tos, había creído mas conveniente dirigirse al monarca á fin de conseguir de él que protegiese los derechos de los obispos con valor y magnanimidad. Tal era en sustancia el breve que el rey remitió á los obispos el 14 de noviembre, con una circular en que les recomendaba no lo pusieran en práctica hasta que lo hubiera autorizado con sus Reales cédulas. Así que los magistrados tuvieron noticia de él, le prohibieron y levantaron el grito contra los que llamaban atentados de la Santa Sede. En el espacio de pocos dias molestaron al rey con siete ú ocho mensajes acompañados de virulentas acusaciones contra varios obispos y particularmente contra el arzobispo de Paris, señalándolos á todos como unos facciosos, «cuyos excesos llegaban ya á un grado tan espantoso que ya solo el ejercicio mas absoluto de la autoridad Real era el que podía prevenir los males funestos, las disensiones civiles y las tempestades de que la Francia se veía amenazada.»

Entretanto la corte empezaba á alarmarse: el sábio equilibrio que ella se había lisonjeado establecer entre el clero y el parlamento, y á beneficio del cual contaba dominar á las dos corporaciones, comenzaba ya demasiado visiblemente á romperse, dice Mr. de San Victor (1). Ya no era solamente á la Iglesia á quien la magistratura atacaba, sino que amaestrada por los jansenistas, y ya ejercitada en su táctica, atacaba también al poder Real cada vez que en él hallaba algún obstáculo á sus designios. La liga que el parlamento de Paris por medio de sus seducciones había principiado á formar con los parlamentos de provincias, pretendiendo no formar con ellos mas que un solo parlamento repartido en varias secciones (2), las máximas anárquicas de la sober-

(1) *Cuadro de Paris, t. 4, part. 2, p. 261-263.*

(2) El parlamento de Paris debía de ser el jefe de esta asociación, con el título de primera clase, ó

nia del pueblo, de un contrato primitivo entre el rey y los vasallos, máximas que profesaban descaradamente los publicistas filósofos, y que el parlamento había solapadamente aceptado en sus decretos y ordenanzas, disgustaban aun mas al ministerio que los destierros de los obispos y la prisión y encarcelamiento de los párrocos. Un insulto hecho al Papa hería personalmente á un príncipe que, en medio de los vergonzosos desórdenes de que no tenía fuerza para arrancarse, conservaba en el fondo de su alma una fé profundamente arraigada y que supo conservar hasta el último momento; las quejas del clero resonaban dolorosamente en sus oídos, y en el seno de su propia familia encontraba ángeles de piedad que le exhortaban á que se separara del camino en que desgraciadamente había entrado. Sus ministros también estaban acordes en que era necesario enfrenar las pretensiones y los atentados del parlamento, por lo cual se decidió emplear los medios mas eficaces.

Mas ya había pasado el tiempo en que una sola palabra de Luis XIV hundía en el polvo á los magistrados, alternativamente humildes y orgullosos según lo exigían las circunstancias: no había tampoco en el gabinete de Luis XV ninguna persona que por su posición ó carácter pudiese compararse á Dubois, capaz de tomar una resolución vigorosa y de inspirar á su señor el grado de energía necesario para ejecutarla; los asuntos públicos habían avanzado en muy distinto sentido que en tiempos del cardenal de Fleury. En la degradación profunda en que la corte había caído, pensó esta en cuanto se lo permitía el miedo que le cau-

parlamento metropolitano. Este era el primer paso para constituir los tribunales de justicia en asambleas representativas y permanentes de la nación. Por aquí se echa de ver que los manipulantes de estas corporaciones, tenían muy grandes miras y poseían en alto grado el instinto de las revoluciones modernas. (*Cuadro de Paris, t. 4, parte 2, pag. 261, en la nota.*)

saban los parlamentarios, en escogitar medios para restablecer entre el clero y el parlamento aquel equilibrio, que á pesar de tantos infructuosos ensayos no se determinaba á abandonar, empeñándose en ver en él la garantía del despotismo mezquino que se obstinaba en ejercer sobre el uno y el otro. En consecuencia, tomó una de esas semimedidas conciliadoras, cuyo indefectible resultado es disgustar á todos los partidos. Apareció el 10 de diciembre de 1756 una declaración del rey, mandando se guardase «respeto y sumisión á la bula *Unigenitus*, sin que á pesar de esto, se le pudiese atribuir el nombre, ni el carácter, ni los efectos de regla de fé.» Declarábase en ella, que el silencio prescrito por las anteriores declaraciones, no debía perjudicar al derecho de los obispos en lo relativo á la enseñanza de los pueblos, y sin embargo, se les encargaba no turbasen la paz. Prohibía á los jueces civiles ordenar por ningún título la administración de sacramentos. Decidíase, que ningún sacerdote pudiese ser perseguido en lo sucesivo por negativa de sacramentos á los que hubiesen incurrido en sentencias ó censuras eclesiásticas, ó hubiesen por sí mismos dado manifiestas señales de desobediencia; pero se prohibían los interrogatorios indiscretos sobre el particular: es decir, que el parlamento había decretado y dado leyes acerca de la validez de las confesiones, y el rey terminaba ahora la obra estableciendo reglas acerca de la manera de confesar. Finalmente, se quería que todo lo ocurrido con motivo de las últimas turbulencias, quedara sepultado en el olvido, y anuladas todas las sentencias y procedimientos judiciales, volviendo cada uno á su anterior estado, pero sin ofrecerse indemnización alguna á los que habían sido encarcelados, despojados de sus bienes y confinados, y se esperaba de todas estas debilidades una paz inalterable y una completa armonía. En verdad sea dicho que, á fin de consolidar el edificio de esta paz,

la corte se atrevió á mostrarse un poco mas atrevida; pues se añadieron á esta declaración dos leyes, suprimiendo con la una dos secciones del tribunal, y con la otra, arreglando el régimen interior de las salas con objeto de hacer mas difíciles las reuniones de los magistrados, y quitarles así la ocasión de andar interrumpiendo á cada instante el curso de la justicia y de abandonar su carácter de jueces para representar el papel de facciosos. Armado el rey con estos tres documentos, fué el 13 de diciembre á presidir el Parlamento, y mandó que se registraran. Mas la dificultad no consistía en la redacción de aquellas leyes, sino en hacerlas aceptar y ejecutar. Apenas la sesión regia se hubo levantado, cuando estalló la indignación de los magistrados, tanto contra las leyes como contra la declaración. «Semejantes providencias, se clamaba por todas partes, no se encaminan mas que á trastornar el Estado.» Preciso era que por su parte se decidieran á dar otro gran golpe para meter miedo al que habia querido amedrentarlos; al efecto, todos se convinieron en presentar á un mismo tiempo su dimisión, acordándose sin duda de que este medio les habia salido bien anteriormente. Solo la mayoría de la gran cámara fué la que se mantuvo en sus puestos; bien porque no quiso seguir este partido, ó bien porque los caciques creyeron que no era prudente que desapareciesen así hasta las últimas huellas de su existencia.

Pocos dias despues, el 5 de enero de 1757, se intentó asesinar á Luis XV; mas no se le hizo sino una leve herida, de la que fué curado en breve tiempo. El autor del atentado era un hombre de la hez del pueblo llamado Damiens, natural de Artois, de 42 años de edad y que habia servido de criado en varias casas de París. Segun su interrogatorio, aparece que veinte años antes habia sido criado de los jesuitas; circunstancia de que trataron de aprovecharse los enemigos de la Compañía. Dos veces habia

servido entre ellos, siendo despedido la primera por no haberse querido sujetar á una corrección y la segunda probablemente por haberse caído. Pasó en seguida por varias condiciones, y entre otros años que tuvo, sirvió sucesivamente á cuatro consejeros del Parlamento. Hallábase en casa de uno de estos al tiempo de la mayor efervescencia de esta corporación, y era muy asiduo en asistir á la gran sala, punto de reunión para los facciosos que venian á aplaudir al Parlamento y alentarle en sus atentados. Las declamaciones que allí resonaban contra el arzobispo y hasta contra el monarca, exaltaron la fogosa imaginación de Damiens, segun se vé por sus declaraciones.

En primer lugar, el mismo dia en que cometió el atentado, despues de haber sido preso por los guardias y puesto en tortura para que manifestara el nombre de sus cómplices, dijo: «que si se hubiera mandado cortar la cabeza á tres ó cuatro obispos, no hubiera tenido lugar aquel lance (1);» palabras confirmadas por dos testigos (2). El dia 5 de enero por la tarde, fué puesto á disposición del preboste del palacio Real, quien le hizo nuevamente sufrir varios interrogatorios. De lo que entonces dijo, resulta que estaba sirviendo en casa de Mr. de Beze de Lys, cuando este magistrado fué enviado por orden del rey á Pierre-Encise. Declaró haber oído decir, que todo el pueblo de París estaba pereciendo, y que el rey cerraba sus oídos á cuantas representaciones le hacia el parlamento. ¿No es verdad, preguntó él á su vez al preboste, que todo el reino está pereciendo (3)?» En su segundo interrogatorio ante el mismo juez, el 7 de enero, dijo: «Haberse hallado en al-

(1) Documentos originales y actuaciones del proceso de Damiens. Edición de París, en casa de Simon, impresor del Parlamento, 1757, t. 1, p. 151.

(2) *Ib.*, pag. 217 del tomo primero y 280 del segundo.

(3) *Ibid.* t. 1. p. 133 y 134.

gnas reuniones ó sociedades, tanto de Arras como de París, particularmente en las de los clérigos que eran amigos del parlamento, y que la consideración de los malos tratamientos que se habian hecho sufrir á los mas virtuosos sacerdotes, y el triste estado á que el pueblo se veia reducido, era lo único que le habia movido á cometer aquel atentado (1).» En 9 de enero volvió á sufrir otro interrogatorio, que versó particularmente sobre una carta que el asesino habia escrito al rey el dia antes. Se la habia dictado á Belot, exento de guardias, y la habia firmado despues. En ella decia al rey «tomase el partido de su pueblo; que no se mostrase tan bondadoso para con los eclesiásticos, y que mandase que administraran los sacramentos en el artículo de la muerte; advirtiéndole que de no hacerlo así, su vida no estaba muy segura.» Además, pretendia que el arzobispo de París era la causa de todos los disturbios. A esta carta iba aljunto un papel firmado tambien por el regicida, que contenia los nombres siguientes: «Señores: Chagrange, Seconde, Baisse de Lisse, de la Guyomie, Clement, Lambert, el presidente de Rieux, Boanainvilliers, presidente de Massy y casi todos. Es preciso que vuelva á restablecerse el parlamento y que lo sostenga, con promesa de no hacer nada á los susodichos y compañía.» Despues, cuando se le careó con Belot, negó haber nombrado á los magistrados aquellos como cómplices, sino como personas conocidas suyas, negando constantemente que tuviese cómplices. En su sexto interrogatorio declaró: «que le habian causado tanta sensación los rumores de lo que el parlamento habia hecho, las quejas del pueblo de París y de las provincias que estaban pereciendo; que hacia ya tanto tiempo que no oia hablar mas que del particular y públicamente en las calles de París, que creyendo hacer un gran servicio al Estado, se

determinó á cometer aquel funesto atentado; que si S. M. no sostenia á su justicia y parlamento contra la autoridad de los obispos que trataban de ser hostiles al gobierno, iban á sobrevenir grandes calamidades sobre la familia Real (1).» Y por último, dijo: que ningun otro objeto le habia movido al malhadado paso que acababa de dar, mas que el deseo de contribuir de algun modo á los esfuerzos y desvelos del parlamento por sostener la Religion y el estado (2).» ¿Quién en todas estas respuestas, particularmente en la última, podrá menos de ver en Damiens un furioso enemigo de los obispos y en especial del arzobispo de París, un hombre esaltado por los sediciosos discursos que habia oído en el salon del parlamento?

Hasta entonces se habia ido instruyendo el proceso por el preboste del palacio Real, á cuyo juzgado particular pertenecia el conocimiento de los delitos cometidos en donde estaba la corte; y acaso se hubiera terminado la causa en este mismo tribunal, pero dicen que se deliberó acerca de esto en el Consejo de rey, y aunque varios de sus vocales opinaron que se tomaran declaraciones á los magistrados nombrados por el reo, hubo razones políticas que hicieron desechár este proyecto. En vista de esto, el rey espidió una Real cédula mandando que la gran cámara del parlamento se encargara de la instrucción del proceso. Esto era obligar á que pronunciasen la sentencia contra el asesino los mismos que le habian puesto el puñal en la mano.

El dia 18 principiaron ante este nuevo tribunal los interrogatorios de Damiens, y allí lo mismo que ante el primer juez, dijo que «habia concebido su plan desde las primeras desavenencias entre el arzobispo y el parlamento (3).» Repitió «haber formado su pro-

(1) Documentos originales etc., t. 2, p. 25.

(2) *Id.* id. p. 26.

(3) *Id.* id. p. 105.

(1) Documentos originales etc., p. 172.